



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. **0092-14**

Dr. Jaime Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: “[...]h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva”;

QUE con oficio No. 232-UROyL05-D04 de 1 de octubre de 2013 el Ing. William Navarro, Director Técnico del Área de Educación Intercultural y Bilingüe de Pujilí y Saquisilí, solicita al Lcdo. Patricio Orbea, Asesor Educativo(e) asista a la Unidad Educativa del Milenio “Cacique Tumbalá” de la parroquia Zumbahua, del cantón Pujilí, para que realice el control interno de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. El licenciado Patricio Orbea mediante oficio No. 02-I-UEMCT de 1 de octubre de 2013, remite al Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe Pujilí-Saquisilí el informe de la diligencia solicitada en el que se concluye: “que ante los requerimientos priorizados en el Plan Anual de Compras (PAC) del año 2012 ha estado la compra de un reloj biométrico, que pese a ser de suma urgencia para el registro de la asistencia del personal docente y administrativo no ha sido adquirido, ya que se ha priorizado otras compras para el mantenimiento institucional, y no para el control y registro del personal administrativo y docente, situación que se efectúa en septiembre de 2013; por lo que no se actuó con la oportunidad que el caso amerita, presumiéndose que existe negligencia.”;

QUE en oficio No. 12-DEIBPS de 4 de octubre de 2013 la Ing. Patricia Riera, Directora Técnica de Área del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe Pujilí-Saquisilí(e), solicita al Lcdo. Luis Guanochanga, Jefe de Talento Humano, que emita un informe sobre la procedencia o no de iniciar el Sumario Administrativo en contra del Msc. Hugo Vicente Caiza Villacrés, por haber demostrado negligencia al haber demorado la compra del reloj biométrico incurriendo en lo prescrito en el artículo 132 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; por lo que el 16 de octubre del 2013 la Junta Distrital de Resolución de Conflictos dispone a la Unidad Administrativa de Talento Humano se inicie el sumario administrativo al Msc. Hugo Vicente Caiza Villacrés, y se le cite con la providencia inicial, y procede el 25 de octubre del mismo año a posesionar al secretario ad-hoc. Con fecha 29 de noviembre de 2013 el Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, Lic. Luis Guanochanga, remite el expediente e informe final a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, la cual en sesión de fecha 13 de enero del 2014 resuelve: “Acoger parcialmente el informe del sumario administrativo



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

emitido por el Lic. Luis Guanochanga, Jefe(e) de la Unidad Administrativa de Talento Humano, especialmente en las conclusiones y recomendaciones, y sancionar con suspensión temporal sin sueldo por 30 días al sumariado”, ya que el mismo no presentó ninguna prueba documental, y por cuanto “Las faltas imputadas al Msc. Hugo Vicente Caiza Villacrés se encasillan en la prohibición establecida en el artículo 132 literal l) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, ya que existen indicios de vulneración a lo estipulado en el artículo 44 numeral 4 del reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por cuanto el sumariado no priorizó la compra del reloj biométrico pese a ser de suma urgencia para el registro de la asistencia del personal docente y administrativo, además una vez que se acoge a sus vacaciones reglamentarias por el lapso de 54 días de licencia con remuneración otorgada por la Unidad Administrativa de Talento Humano del Distrito Educativo Pujilí-Saquisilí, desde el 5 de agosto hasta el 27 de septiembre de 2013, mediante oficio R-UEM.CT de 2 de agosto de 2013, encarga el rectorado al Lic. Luis Alfonso Lozada (subinspector) desde el 5 hasta el 31 de agosto, y al Lcdo. Paulo Paucar (vicerrector) desde el 2 hasta el 27 de septiembre de 2013, sin autorización del nivel distrital, infringiendo las funciones encomendadas y haciéndose merecedor a la sanción descrita en el artículo 133 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”; sanción ejecutada mediante acción de personal No. 0242-DZTH-CZ3 de 22 de enero de 2014, suscrita por la economista Maribel Guerrero, Coordinadora Zonal 3 del Ministerio de Educación;

QUE con fecha 6 de febrero de 2014 el señor Hugo Vicente Caiza Villacrés presentó Recurso Extraordinario de Revisión impugnando la Resolución No. 001-JDC-DEIB-P-S-causa-010-UATH del 23 de enero de 2014, suscrita por los miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, con la cual le sanciona con suspensión temporal de 30 días sin sueldo y mediante oficio No. 002-JDRC-DEIB-P-S-2014 de 13 de febrero de 2014 el Director Distrital de la Junta Distrital de Resolución de conflictos remite al Ministro de Educación el recurso y el expediente para resolución;

QUE mediante el oficio No. 0000166 CGAJ-2014 de fecha 7 de abril de 2014 dirigido al señor Hugo Vicente Caiza Villacrés, al amparo de lo que disponen los artículos 115 numeral 5 literal a), 180 y 181 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se solicitó que en el término establecido en las citadas disposiciones, se remita los documentos originales que contienen las autorizaciones para encargar el rectorado al Lcdo. Luis Lozada (Subinspector) desde el 5 hasta el 31 de agosto de 2013 y al Lic. Paulo Paucar (Vicerrector) desde el 2 hasta el 27 de septiembre de 2013, documento que fuera notificado el 7 de abril de 2014, en la casilla judicial No. 1903 del Palacio de Justicia de Quito; con fecha 5 de mayo de 2014 el recurrente adjunta copias certificadas del oficio que dirige a los mencionados funcionarios donde les encarga su reemplazo y la acción de personal No. 068-UATH de 30 de julio de 2013 donde solicita 54 días de licencia con remuneración, no correspondiendo a lo pedido ya que se le solicitó la autorización superior para hacer el encargo a sus subordinados, la cual no ha sido remitida.



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competencia del señor Ministro de Educación, el conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión Interpuesto; 2.- El Sumario Administrativo incoado al Msc. Hugo Vicente Caiza Villacrés, Rector de la Unidad Educativa del Milenio "Cacique Tumbalá", de la parroquia Zumbahua, del cantón Pujilí, de la provincia de Cotopaxi, ha cumplido con todas las formalidades y procedimientos legales normados para estos casos, por lo que no existe nulidad alguna que declarar, siendo válido el proceso administrativo instaurado, toda vez que el mismo siguió el procedimiento normado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural como en su Reglamento General, vigente a la fecha de las irregularidades imputadas; y, que el sumario administrativo seguido al recurrente observó las garantías básicas del debido proceso y seguridad jurídica establecidos en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 136 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, donde el recurrente tuvo la oportunidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa. 3.- La Junta Distrital de Resolución de Conflictos amparada en el artículo 65 inciso segundo de la Ley Orgánica de Educación Intercultural emite la Resolución No. 001-JDC-DEIB-P-S de 13 de enero de 2014, donde acoge parcialmente el Informe del Sumario Administrativo emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano, especialmente en lo que tiene que ver con las conclusiones y recomendaciones, y resuelve sancionar con suspensión temporal sin sueldo por treinta días al sumariado de acuerdo al artículo 133 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural(fs.21) 4.-El recurrente a través de la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión no aportó los elementos necesarios que hagan variar la decisión adoptada en la resolución dictada, únicamente se limita a repetir lo manifestado en la audiencia del sumario administrativo, por lo enunciado se puede establecer que no ha variado el estado del acto administrativo impugnado y por el contrario es notorio que la petición no contiene ninguna fundamentación fáctica ni legal bajo la cual sustente su pretensión, dejando en evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en lo normado en los presupuestos del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 5.-Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 6.- Por todo lo expuesto, la pretensión del recurrente deviene en improcedente; y,

EN **USO** de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ACUERDA:



ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el doctor HUGO VICENTE CAIZA VILLACRES, Rector de la Unidad Educativa del Milenio "Cacique Tumbalá", del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

18 JUN. 2014


Dr. Jaime Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Elaborado por: Fulton Cabezas Guerra 
Revisado por: Williams Cuesta Lucas
Aprobado por: Jorge Fabara Espín 

Copias

- Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Subsecretaría de Educación del Distrito de Cotopaxi
- Director Distrital de Cotopaxi
- Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital de Cotopaxi
- Jefe Financiero de la Dirección Distrital de Cotopaxi
- Rector de la Unidad Educativa "Cacique Tumbalá" de Latacunga
- Dr. José Romero Enriquez - Casilla Judicial No. 1903 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha